

Concurso mercantil en México ante el COVID-19

Alternativa empresarial para
hacer frente a la crisis financiera

LGR
A B O G A D O S | LÓPEZ
GUTIÉRREZ
RIZO
ROMERO

1.- Introducción

La perspectiva económica ante la desaceleración provocada con motivo del brote de SARS-CoV2 (COVID-19) es sumamente desalentadora, misma que se estima perjudicará naciones, empresas y consumidores.

Lo anterior obliga a la adopción de medidas adecuadas para contrarrestar la potencial crisis al sistema financiero y económico global.

En el caso de México, gobiernos de distintos niveles han establecido mecanismos de apoyo económicos que pueden resultar suficientes en algunos casos, sin embargo, probablemente observaremos supuestos donde resulte una medida insuficiente, ocasionando falta de liquidez de los empresarios e incumplimientos frente a sus acreedores.

Para evitar situaciones como esta o, por lo menos, aminorar sus repercusiones, la legislación mexicana ha creado **un procedimiento orientado a lograr una reestructura colectiva de créditos**: el concurso mercantil.

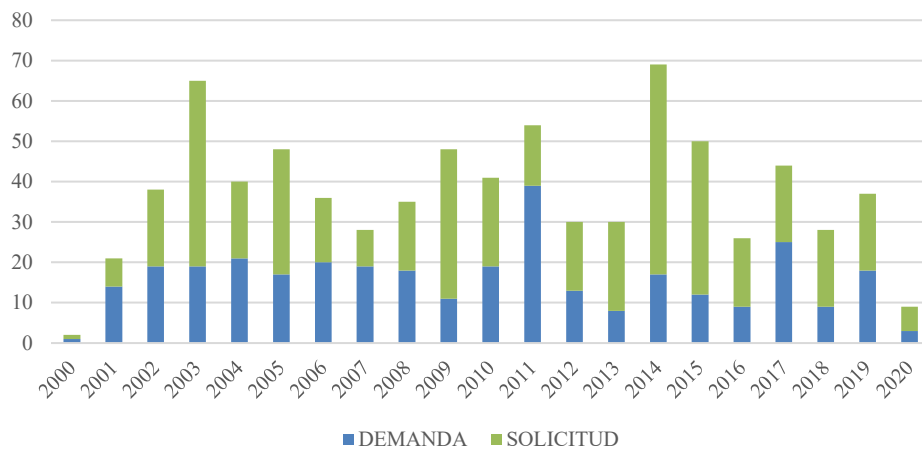
Este procedimiento se encuentra regulado por la Ley de Concursos Mercantiles (LCM), publicada el 12 de mayo del 2000 en el Diario Oficial de la Federación, aunque reformada en tres ocasiones (2007, 2014 y 2019¹), esencialmente con el objeto de facilitar su aplicación y evitar el abuso de algunas de sus disposiciones.

Su enfoque y objetivo es similar al del *Chapter 11* del derecho americano, procurando la maximización del valor social de las empresas a través de su conservación, reconociendo su valía como fuentes de empleo y agentes productivos de la cadena comercial. Solo en el caso que llegar a un acuerdo con los acreedores no sea posible, se inicia una etapa de liquidación (quiebra).

¹ El 22 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una cuarta reforma, aunque no implicó modificaciones al cuerpo normativo de la LCM, sino que se limitó a reformar el artículo Séptimo transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, ante lo cual no se considera para efectos del presente análisis.

Si observamos la estadística anual de concursos mercantiles iniciados, ya sea de manera voluntaria a través de solicitud de un deudor o de manera forzosa en virtud de una demanda de acreedores o instancias legitimadas, nos percatamos de que se trata de un procedimiento poco explorado. De acuerdo a cifras obtenidas del Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles (IFECOM), órgano del Consejo de la Judicatura y responsable del control de visitadores, conciliadores y síndicos (especialistas auxiliares de los jueces en la materia) , al 30 de abril del 2020 únicamente se han iniciado 779 procedimientos de concurso mercantil, lo cual contrasta con el tamaño de la economía mexicana.

Histórico de procedimientos concursales



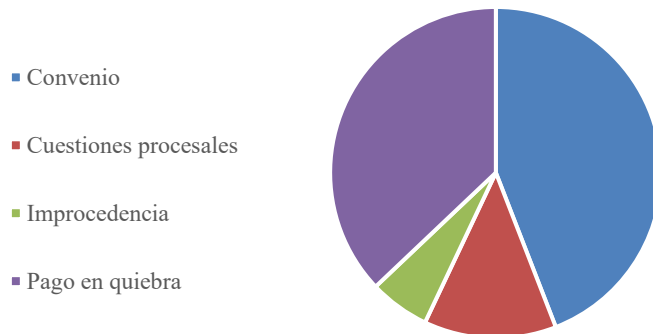
Fuente: elaboración propia, con datos del IFECOM.

Los motivos de este fenómeno sin lugar a dudas son diversos, aunque podemos aventurarnos a señalar algunos de los más notorios. En primer término la incertidumbre que provoca la sede judicial al resolver controversias y la desafección frente al sistema de impartición de justicia en el país. De igual manera, advertimos un amplio desconocimiento del derecho concursal, lo que ocasiona que el empresariado pocas veces lo considere siquiera como una opción. Por último y posiblemente el de mayor peso en la toma de decisiones empresariales, el temor a ser estigmatizados.

Sin embargo, a pesar del escaso número de empresarios que han decidido acudir a procedimientos de este tipo, el panorama es alentador, considerando el porcentaje de efectividad en cuanto a sus resultados que muestran las estadísticas.

De los 526 concursos mercantiles concluidos desde el inicio de vigencia de la LCM, el 44.1% han terminado con motivo de un acuerdo satisfactorio entre las partes, siendo que únicamente en el 37.07% de los casos implicaron un mecanismo de pago concursal, como se advierte en la siguiente tabla:

Causas de terminación



Fuente: elaboración propia, con datos del IFECOM.

Así, ante la expectativa de que la inminente crisis económica tendrá proporciones muy superiores a los retos financieros enfrentados en el México moderno y sus efectos se prolongarán por un periodo considerable, la eficacia del concurso mercantil en el salvamiento de empresas, obliga a reflexionar y valorar dicha herramienta como una opción para aquellos empresarios en dificultades, para lo cual en LGRR Abogados elaboramos esta guía orientadora para facilitar la comprensión de sus alcances y beneficios.

2.- ¿Quién puede acudir a concurso?

El concurso mercantil es un procedimiento orientado para la reorganización de créditos de comerciantes, independientemente si se trata de personas físicas o sociedades mercantiles.

No existe un monto mínimo de deuda, aunque en caso de que los pasivos de la empresa sean inferiores a 400 mil UDIs² al momento de la demanda o solicitud, se requiere aceptación voluntaria del comerciante expresada por escrito.

De igual manera, pueden acudir a concurso fideicomisos para actividades empresariales, sucesiones de comerciantes, socios ilimitadamente responsables, sucursales de empresas extranjeras, empresas de participación estatal mayoritaria o socios ilimitadamente responsables de las empresas que se sometan al procedimiento.

3.- ¿Cómo puedo acceder y qué requisitos deben cumplirse?

El presupuesto financiero para que una empresa pueda ser declarada en concurso mercantil es el “incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones”, pudiendo ser **solicitado de manera voluntaria** por la propia empresa, aunque también es posible que el trámite inicie de manera **forzosa con motivo de una demanda** presentada por cualquiera de sus acreedores, el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes Servicio de Administración y Enajenación de Bienes) o el Ministerio Público.

Lo anterior consiste en que la empresa se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones de pago frente a dos o más acreedores distintos y se presenten las siguientes condiciones:

- i) Que aquellas obligaciones que tengan por lo menos 30 días de vencimiento, representen el 35% del total de obligaciones de la empresa; y
- ii) Que los activos líquidos de la empresa no sean suficientes para hacer frente a, por lo menos, el 80% del total de las obligaciones vencidas de la empresa.

Una diferencia relevante entre aquellos casos de solicitud de la propia empresa o demanda de acreedores, es que en el supuesto de ser voluntario, basta cumplir con cualquiera de los dos requisitos. En contraste, cuando el procedimiento se inicia en virtud de la demanda de algún acreedor, ambos requisitos deben cumplirse forzosamente.

² El valor de los UDIs es de \$6.437468 Pesos M.N. al 30 de abril de 2020. Por lo anterior 400 mil UDIs equivalen a \$2'574,987.20 Pesos M.N.

Recientemente, la legislación contempla el supuesto de inminencia, por lo que si una empresa tiene la expectativa que se encontrará en estado de incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones en un plazo de 90 días, puede acogerse al concurso mercantil.

Dichos requisitos son evaluados en la etapa de **visita**, por un profesional contable denominado visitador, quien es designado por el IFECOM.

4.- Efectos de la declaración en concurso mercantil

La declaración en concurso mercantil conlleva las siguientes consecuencias inmediatas:

- La legislación mexicana contempla la figura del **deudor en posesión**, por lo que el comerciante se mantendrá al frente de la empresa, cuya actividad será vigilada por un conciliador, designado a través de un mecanismo aleatorio por el IFECOM.
- **Suspensión de obligaciones de pago** contraídas en forma previa a la declaración en concurso.
- **Suspensión de embargos y ordenes de ejecución** en contra de bienes del concursado (con excepciones tasadas de carácter laboral).
- Establece un **periodo de conciliación** con el propósito de alcanzar un arreglo voluntario entre el comerciante y sus acreedores, para lo cual son auxiliados por el conciliador, especialista designado por el IFECOM.
- El capital y los accesorios financieros insolutos de los créditos sin garantía real (prendas o hipotecas), **dejarán de causar intereses** y se convertirán a UDIs³.

Estas medidas tendrán una duración de 185 días naturales, prorrogables hasta 365 días naturales en caso de cumplirse los requisitos previstos por la ley y serán vinculantes frente a la totalidad de sus acreedores.

5.- Beneficios para el empresario que atraviesa una difícil situación financiera

³ Los créditos contraídos en moneda extranjera se convertirán a moneda nacional y a su vez en UDIs.

La legislación concursal nacional se ajusta a los parámetros internacionales en materia de insolvencia, siendo especialmente destacable que pretende maximizar el valor social de la empresa, reconociendo las implicaciones negativas que tendría el cese de sus operaciones. Incluso en el caso de ser necesaria una quiebra se procura que la empresa se venda como unidad de negocio en marcha.

A su vez, contempla incentivos para procurar arreglos voluntarios de carácter colectivo, al limitar los embargos y ejecuciones en contra del comerciante, aunque por un periodo perentorio para evitar que estas medidas afecten el valor de la empresa para el supuesto de una eventual liquidación.

En el mismo sentido, prevé derechos equitativos en el procedimiento para la concursada y sus acreedores, facilitando el flujo de información relevante y necesaria para la toma de decisiones.

Uno de los aspectos más relevantes que permiten mantener la empresa en operación, a pesar de su situación de falta de liquidez, es que respeta los contratos pendientes o en curso de ejecución, así como establece mecanismos para facilitar el acceso a financiamiento (*DIP Financing*), estableciendo que los acreedores que otorguen créditos al concursado no se verán afectados por las reglas de prelación ordinarias, siendo preferentes para el pago.

Por último, considerando la profunda desconfianza hacia el sistema judicial debido a la excesiva tardanza en recibir una respuesta de los tribunales en la mayoría de los casos, se establece competencia exclusiva de los tribunales del Poder Judicial Federal y se contempla la intervención de especialistas en materias contable, financiera y jurídica para apoyar a los jueces en aspectos técnicos y administrativos, quienes son designados por el IFECOM (visitadores, conciliadores y síndicos), lo que conlleva una simplificación de los trámites inherentes al procedimiento.

6.- Beneficios para los acreedores

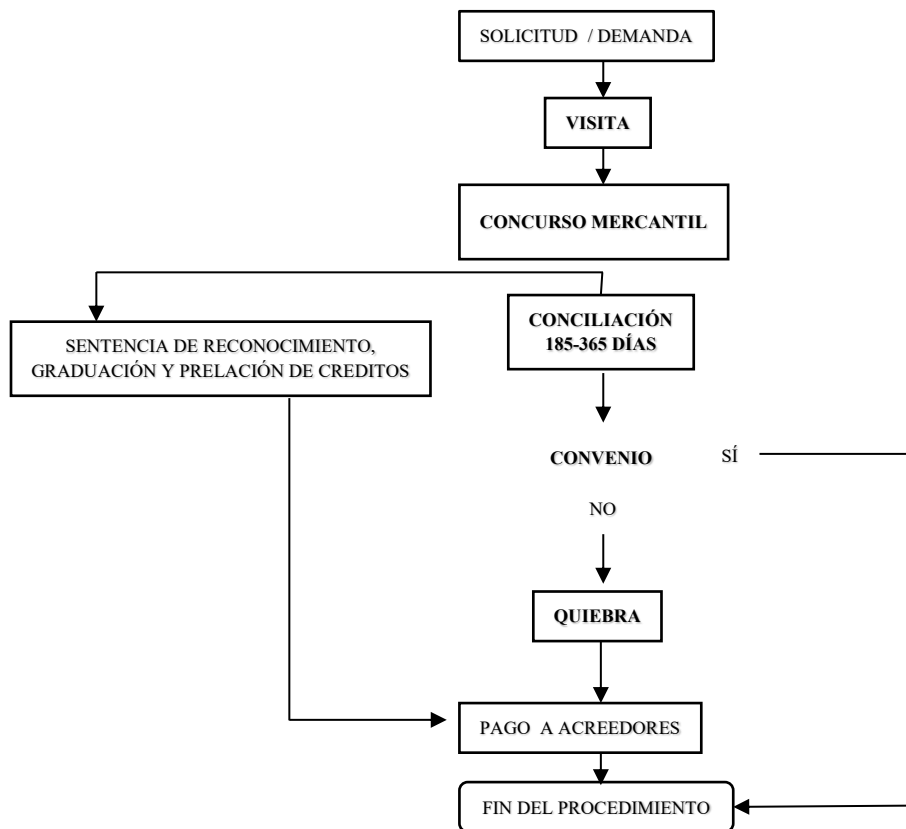
Tratándose de acreedores, demandar el concurso de un deudor puede resultar atractivo cuando este último enfrenta numerosos procedimientos judiciales en su contra o algunos de estos se siguen por una vía privilegiada y fueron promovidos por otros acreedores.

En caso de declararse el concurso se dará un tratamiento equitativo a todos los acreedores considerando su grado y prelación, el cual es asignado conforme a una clasificación de preferencias establecida por la norma respecto de la importancia de cada crédito y, como vimos, se suspenderán temporalmente los mandamientos de embargo y ejecución que se hubiesen decretado a favor de los otros acreedores.

Esto fomenta que los acreedores que hubiesen tenido ventajas frente al resto en sus procedimientos individuales consideren la posibilidad de firmar un convenio en el que se dará a todos los acreedores un tratamiento equitativo.

Por su parte, en caso de quiebra, la suspensión de embargos y ejecuciones se vuelve permanente, por lo que el producto obtenido de los bienes del deudor ante la, ahora, liquidación colectiva se repartirá equitativamente por conducto del síndico, quien asume el control de la empresa una vez designado por el IFECOM.

7.- Diagrama del procedimiento



Contactos:

En caso de cualquier duda sobre el contenido de esta guía, favor de contactar a nuestros expertos:

Héctor Alberto Romero Fierro.
Socio
Es visitador, conciliador y síndico del IFECOM.
Tel. +52 (33) 24710109
hromerof@lgrrabogados.com

Salvador Rizo Castelo.
Socio
Tel. +52 (33) 24710111
salvadorrizo@lgrrabogados.com

Zoila Gutiérrez Avelar.
Socio
Tel. +52 (33) 24710110
zoilagutierrez@lgrrabogados.com